



Documento a consulta de ESMA sobre Directrices para establecer valoraciones consistentes, efectivas y eficientes de los acuerdos de interoperabilidad.
(Consultation paper on ESMA´s Guidelines for establishing consistent, efficient and effective assessments of interoperability arrangements).

Enlace al documento: [Consultation paper on ESMA´s Guidelines for establishing consistent, efficient and effective assessments of interoperability arrangements.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Contrapartes financieras y no financieras en contratos de derivados OTC.
- Cámaras de Contrapartida Central (en adelante CCPs).
- Miembros de las CCPs y sus clientes.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado este documento a consulta relativo al Reglamento EMIR para clarificar las obligaciones de los reguladores nacionales sobre la forma de considerar los acuerdos de interoperabilidad, ya existentes o de nueva creación, entre Cámaras de Contrapartida Central quienes suscriben este tipo de acuerdos para permitir/facilitar a sus usuarios ejecutar operaciones con una contraparte que elija una CCP distinta.

El Reglamento EMIR exige, desde el 2013, que todas las CCPs tengan que obtener autorización para actuar en la UE. El rigor y la uniformidad que resultan del establecimiento de unas directrices o estándares comunes sobre los acuerdos de interoperabilidad de CCPs permiten la creación de un *“level-playing-field”* para las CCPs en la UE.

Las directrices definen qué aspectos deben valorar los reguladores nacionales en los acuerdos de interoperabilidad para que los acuerdos puedan considerarse seguros y prudentes. El documento propone 5 guías que se refieren a los aspectos siguientes:

1. Riesgo legal.

La gestión y mitigación adecuada del riesgo legal exige que todos los derechos y obligaciones de las CCPs relevantes resultantes del acuerdo de interoperabilidad, así como los procesos y procedimientos puedan ser fácilmente identificables en cualquier momento. Por ello, las autoridades nacionales deben valorar que el acuerdo de interoperabilidad esté claramente definido, sea transparente, válido y ejecutable en todas las jurisdicciones relevantes.

2. Acceso justo y abierto.

La futura expansión de los acuerdos de interoperabilidad a otras CCPs no puede ser restringida salvo en casos de riesgo, los cuales también pueden ser causa de finalización del acuerdo. Por ello, las autoridades nacionales deben asegurarse que las negativas o restricciones a la participación en el acuerdo de interoperabilidad tengan exclusivamente su fundamento en el riesgo.

3. Identificación, supervisión y gestión del riesgo.

Estos aspectos resultan esenciales para asegurar la gestión prudente de cualquier acuerdo de interoperabilidad y garantizar así la seguridad de las CCPs que hayan adquirido la condición de interoperables y estén, por lo tanto, comunicadas entre sí. Por ello, las autoridades nacionales, antes de que una CCP entre en un acuerdo de interoperabilidad y después de forma continua, deben valorar si la CCP cuenta con un marco general para identificar, monitorizar y gestionar los riesgos potenciales que resulten del acuerdo de interoperabilidad.

4. Depósitos de garantías.

Las garantías deben estar separadas (*ring-fenced*) y disponibles en cualquier momento incluido el caso de quiebra o fallo de una CCP que hubiera entrado en un contrato de interoperabilidad. Por ello las autoridades nacionales deben valorar que la CCP ha tomado las medidas para asegurar que la garantía que aporta cumplen con los requisitos descritos.

5. Cooperación.

La cooperación entre reguladores nacionales es esencial para asegurar un proceso de aprobación del acuerdo de interoperabilidad libre de impedimentos.

El documento contiene, además, dos anexos: el primero, con los textos relevantes sobre esta cuestión en el Reglamento EMIR y, el segundo, con un análisis coste/beneficio.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **31 de enero de 2013**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input-Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales

c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es